

RAD13001310300220130025800

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: MARIA ELENA HERNANDEZ HERRERA AYOLA

DEMANDADO: TELMA CECILIA BARRIOS CAÑATE

SECRETARIA: Señora juez, informo a usted que ha vencido el término para que el ejecutante subsane los defectos de que adolece la presente demanda. Provea.
Cartagena, 18 Julio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ
LUGOSECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que del análisis de la misma, se desprende que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda, dentro del término señalado en proveído de fecha 28 de junio de 2022, y notificado por Estado No. 052 del 29 Junio de 2022, en consecuencia se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demandada ejecutiva a continuación, promovida por María Elena Hernández Rodríguez, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los registros que lleva el Despacho para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHÓRA E. GARCÍA PACHECO
Juez

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db877a844f8a5294791997add26297b85ccdc2d5f93fb250a95014e15ebf0457**

Documento generado en 18/07/2022 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>